

La conveniente sustentación y asistencia social del clero

Pbro. Clemente La Cruz F.

Es de todos conocida la actitud denunciadora de la Iglesia ante las injusticias de este mundo y a través de los años ha venido elaborando una doctrina social en defensa de los débiles, fundamentalmente de la clase trabajadora.

Todo hace suponer que lo que la Iglesia establece hacia afuera, deba tener una ingerencia muy saludable hacia adentro. Es decir, la Iglesia debe ser modelo de justicia para con sus propios trabajadores (clérigos y laicos).

Por lo que se refiere a la legislación laboral, muy escuetamente contenida en el Derecho Canónico, las cosas parecen salvarse dignamente.

En efecto, en el canon 281 establece: "Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias de lugar y tiempo, de manera que puedan proveer a sus propias necesidades y a la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan".

"Se ha de cuidar igualmente de que gocen de asistencia social, mediante la que se provea adecuadamente a sus necesidades en caso de enfermedad, invalidez o vejez".

El canon 538,3 determina: "El obispo diocesano ha de proveer a la conveniente sustentación y vivienda de quien renuncie a su parroquia una vez cumplidos los setenta y cinco años de edad".

Y en esta actitud de buena voluntad, el canon 283 establece como

derecho de los clérigos "tener todos los años un debido y suficiente tiempo de descanso determinado por el derecho universal y particular".

La manera de responder a estas obligaciones también está sugerida en el canon 1.274: "En todas las diócesis debe haber un Instituto especial que recoja los bienes y oblatones para proveer conforme al canon 281 a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio a la diócesis, a no ser que se haya establecido otro modo de cumplir con esta exigencia".

"Donde aún no está convenientemente organizada la previsión social a favor del clero, cuide la Conferencia Episcopal de que haya una institución que provea suficientemente a la seguridad social de los clérigos".

Pero a la hora de ir a la realidad, buena parte de estas palabras quedan en letra muerta. Es lo que acontece en la mayoría de nuestras diócesis donde:

- Nadie da razón de lo que significa una "justa sustentación del clero" y menos aún que alguien tenga que responder por tal obligación.

- No existe Instituto alguno para proveer lo establecido en el canon 281.

- La asistencia social de la que habla el canon 538, 2 y 3 funciona a medias: La Conferencia Episcopal Venezolana se le ha confiado al Impreclero, que por los exigüos beneficios que ofrece es más un instituto de beneficencia que un "Seguro".

- Ninguna reglamentación en cuanto a escalafones, antigüedades, pensiones, vacaciones, prestaciones sociales, aspectos laborales exigidos por toda legislación moderna y en cierta forma sugeridos por el canon 281.

Entonces ¿cómo funciona por aquí el sistema remunerativo para los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico?

La modalidad establecida es una reminiscencia del sistema de "encomiendas" de la época del feudalismo e introducida a estas tierras por la conquista española (siglo XV y XVI). En nuestro caso el encomendador es el obispo que asigna una parroquia, cual enco-

mienda, a un clérigo, otorgándole un supuesto derecho para que a través de colectas y estipendios se beneficie económicamente de su feligresía y obtenga de este modo lo requerido para el mantenimiento de la parroquia, el pago de las tributaciones a la Curia y su propia sustentación.

Pero cobrar de esta manera la propia sustentación (el sueldo), es inhibitorio para quienes captan lo obsoleto y moralmente peligroso que es echar mano de tan arcaico sistema de explotación. En efecto, para no pocos es "patente de corso" que les permite medrar en 'la encomienda (léase parroquia) y satisfacer groseras ambiciones. Y a la postre, unos y otros, fuera del contexto laboral moderno: sin patrono definido, sin sueldo estipulado, sin estabilidad laboral, sin seguridad social, son constreñidos por las circunstancias a negociar con misas y sacramentos, como se hacía con las indulgencias en los tiempos de Lutero, reeditando las truculencias de un mercantilismo religioso nefasto para la Iglesia, porque le destruye su santidad.

En efecto los estipendios de misas y sacramentos, aunque definidos por el Derecho Canónico como "remuneraciones de los fieles al sacerdote por los servicios religiosos cumplidos" (c. 941,1) no se deben manejar con criterios comerciales, ni utilizar como renta, paga o sueldo de nadie, so peligro de simonía: "delito de quien se lucra con las cosas sagradas" (cc. 947 y 1.385). La Iglesia actual, alertada por las dolorosas experiencias del pasado, legisla para que los estipendios no se hagan lucrativos y se mantengan en cifras moderadas, cual limosnas, con las que no se puede negociar. Por eso pide a los sacerdotes que celebren una sola misa por día (c. 951) y ofrezcan una sola intención por misa (c. 948) y a los obispos los amonesta para que controlen y tasan estrictamente las segundas misas y las llamadas misas comunitarias de intenciones acumulativas y que reglamenten en esta misma tónica de moderación los aranceles sacramentales (cc. 951, 952 y siguientes) Solamente en territorios de misiones muy pobres, los estipendios se podrían

utilizar como “complemento” salarial, pero la sugerencia canónica es que los sacerdotes hagan gala de su generosidad cristiana y donen voluntariosos a las misiones, a los seminarios o a otras instituciones benéficas, lo recaudado en estipendios, limpiando sus conciencias de cualquier sombra de simonía y a sabiendas de que la justa sustentación les llega por el camino correcto trazado por los cánones 281 y 1.274.

Muy otra es la realidad constatada en nuestros ambientes clericales:

- Una vez más se repiten las calamidades de otros tiempos: sacerdotes ‘altaristas’, oficiadores compulsivos de misas y sacramentos, banalizadores sacrílegos de los dones divinos.

- Se estimulan conductas anómalas de “curas peseteros” que atan sus vidas a una obsesiva ambición y manejo de dinero, ya sea imponiendo criterios de usura en el cobro de cualquier servicio eclesial o también, promoviendo rifas, ventas, vendimias, y todo tipo de colectas para hipotéticas fundaciones y construcciones de nunca acabar.

- Se crean situaciones discrepantes y muy injustas en el gremio clerical de unos cuantos ‘bien ubicados’ en parroquias congruas, disfrutando de jugosos ingresos, en contraste con otros colegas relegados en parroquias económicamente deprimidas y distantes, pasando necesidad.

- Paradójicamente a otros les basta recargar la media horita de misa diaria con intenciones acumulativas para así ‘vivaquean’ en el gremio clerical sin mayores esfuerzos de tipo pastorales.

Pero lo más lamentable es haber suplantado el dinamismo evangelizador por este sacramentalismo remunerativo que corroe el corazón de la Iglesia llenándola de ruindad y falsedad:

- Los pastores transformados en negociantes y máquinas ritualizadoras, sin la emoción ni el tiempo para una verdadera labor del espíritu :se hacen estériles para gracia divina y transmiten aridez a la “viña del Señor”

- El gremio clerical, lleno de desatenciones y enredado en arti-

mañas remunerativas, termina sumido en celos, envidias y desgano para cualquier propuesta de renovación espiritual

- El pueblo mentalizado, más en función de estipendios y limosnas, que en sana doctrina y conversión, va adquiriendo una religiosidad mercantilista y hasta útil para la promoción social y otros egoísmos destructores de cualquier vocación apostólica.

- Los ‘buenos pastores’ (que también los hay) arrinconados por el ambiente clerical reinante, al no acertar con sus proyectos y acciones pastorales asumen actitudes de resignación y de acusador silencio.

- Los párrocos, pertenecientes a instituciones religiosas, mejor formados y protegidos económicamente por sus congregaciones son los preferidos de los obispos y aparecen ante el pueblo como más generosos y eficaces en sus labores parroquiales, pero estableciendo peligrosas diferencias y demostrando poca comprensión y solidaridad con la justa sustentación del clero secular.

- La participación laical en esta ‘Iglesia clerical’, aferrada a un status que le proporciona prestigio y dinero, no se permite tan fácilmente y se le considera como peligrosa competencia.. Uno que otro laico muy limitado en facultades o sin pretensiones remunerativas podrá cumplir tareas secundarias en curias y casas parroquiales.

A todas estas, los obispos se hacen ‘de la vista gorda’ al verse de este modo liberados de la obligación de promover la justa sustentación de sus clérigos, pero dando largas al desbarajuste descrito. El c. 1.274 ordena a los obispos la creación de eficientes Institutos de Sustentación y Previsión Social del Clero. Este mismo canon da a entender que con una equitativa aportación de bienes diocesanos y oblaciones (no estipendios) provenientes de los fieles, mentalizados en el deber de asistir a sus pastores, se puede lograr la capitalización inicial de estos Institutos y mejor aún, cuando con esta finalidad se busca confederar varias o todas las diócesis de un país. En Venezuela, en estos últimos tiempos, los obispos han dispuesto de

generosos aportes gubernamentales, que deberían haber asignado a la satisfacción de estas exigencias canónicas antes que a cualquier otra necesidad.

Otra solución es dotar a las parroquias de bienes rentables que proporcionen los dineros necesarios para la sustentación del personal requerido. En tiempos pasados esta función la cumplían los cementerios y ‘capellanías’ manejados por mayordomos seculares, algunas veces controlados por el Estado, pero que sí proporcionaban mejor seguridad económica. El descuido y la corrupción interna de la Iglesia, antes que el laicismo guzmancista, contribuyeron a su desaparición de estos bienes.

En conclusión, el argumento tratado delata problemas serios. La injusticia social interna de la Iglesia está desencadenando una verdadera catástrofe disminuyendo la fe en la Eucaristía y en los sacramentos, poniendo en tela de juicio la rectitud moral de los sacerdotes y restándole dinamismo a la evangelización.

Pbro. Clemente La Cruz F.
Párroco de Tabay Edo. Mérida
Email: Tabay@latinmail.com